



Constancia Secretarial 1. (01/03/2024) En la fecha informo al señor Juez que el presente asunto pasa a su despacho.

Gerardo Yobany Tobar Narváez
Sustanciador

Constancia Secretarial 2. (01/03/2024) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 04 de marzo de 2024.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Auto Interlocutorio No. 067
Incremento de cuota alimentaria.
860013110001 2006 00246 00

Mocoa, Putumayo, primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Revisado el plenario, se constata que la beneficiaria de la cuota alimentaria impuesta en este proceso, presenta un escrito mediante el cual solicita se dé por terminada la obligación a cargo de su progenitor y, en consecuencia, se levanten las medidas cautelares decretadas en el curso de este asunto.

En virtud de lo anterior, esta judicatura estima de recibo la petición, toda vez que se trata de un derecho dispositivo de la solicitante; aclarando, que se ordenará el archivo del expediente como corresponde, puesto que la obligación alimentaria impuesta queda en este acto extinta.

En consecuencia, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO. - ATENDER favorablemente la solicitud presentada por la beneficiaria de la cuota alimentaria impuesta en el presente asunto y en consecuencia se declara por terminado este proceso.

SEGUNDO.- LEVANTAR las medidas cautelares que se encuentren decretadas en virtud de este proceso; así mismo, se deja de presente que en caso de que se llegaren a generar títulos judiciales en virtud del asunto de la referencia con posterioridad a la ejecutoria de este auto, se ordena la devolución en favor del demandado.

TERCERO.- ARCHIVAR el expediente, realizando las respectivas anotaciones del caso en el libro radicator correspondiente.

NOTIFÍQUESE

Mario Fernando Eraso Burbano
Juez